



Ilustre Municipalidad de
SAN CLEMENTE

ORDENANZA N°

Nº 0 0 0 0 1

San Clemente,

31 OCT 2018

VISTOS:

1. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2016; 2. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016; 3. El Decreto Exento N°3707 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente; 4. Lo previsto en los artículos 6, 7, 19 N° 2, 38, 118 y 121 de la Constitución Política de la República de Chile; 5. Lo dispuesto en la 2, 9, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado N° 18.575; 6. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; 7. Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; 8. Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; 9. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; 10. Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno; 11. El Decreto Alcaldicio N° 5, de 1987, dictado por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Clemente, a través del cual se dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y sus modificaciones posteriores, publicadas en la página web de la Municipalidad de San Clemente, www.sanclemente.cl; y 12. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo 41 del mismo decreto, o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.
2. Que, la Ilustre Municipalidad de San Clemente, durante el año 1987 y mediante Decreto Alcaldicio N° 5, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 1987, dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, la que ha sido objeto de sucesivas modificaciones, todas ellas efectuadas a través de Decreto Alcaldicio.
3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones; constituyendo, por tanto, la ordenanza una resolución municipal en sí misma que no debe encontrarse contenida en un decreto alcaldicio.

4. Que, la Unidad Jurídica, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, ha trabajado en la elaboración de una nueva Ordenanza de Derechos Municipales, que recoge la normativa actualmente vigente, incorporando modificaciones en la determinación de tasas a cobrar y servicios entregados por el municipio, la que se ha estructurado sobre la base de dieciséis títulos y cuatro disposiciones transitorias.

5. Que, en sesión ordinaria número setenta y siete del Concejo Municipal, realizada con fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó el texto de la Ordenanza Local de Derechos Municipales, presentado por la Asesor Jurídico, según consta en certificado N° 1.124, de la misma fecha, emitido por el Secretario Municipal, y en el registro íntegro del audio de la sesión, publicado en la página web www.sanclemente.cl.

RESUELVO:

DICTASE la siguiente Ordenanza Local de Derechos Municipales:

TITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban servicio.

TITULO II LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal o en la unidad habilitada para estos efectos, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes, ordenanzas o decretos alcaldicios, según proceda, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del boletín de ingreso y de su fecha o de la de pago diferido, cuando proceda.

ARTÍCULO 3°: Los derechos se pagarán en tesorería municipal o en la unidad habilitada para estos efectos, salvo aquellos casos en que el municipio efectúe la cobranza en terreno, mediante cajas o cajeros municipales especialmente habilitadas para dicho fin; o que los contribuyentes o solicitantes utilicen las plataformas tecnológicas dispuestas por el municipio para tal efecto.

ARTÍCULO 4°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión unidad tributaria mensual, indistintamente.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del alcalde o departamento correspondiente.

TITULO III

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5°: Cuando por motivo calificado, corresponda devolver todo o parte de lo pagado por algún derecho municipal, deberá disponerse por decreto alcaldicio, exento del trámite de registro, previo informe del correspondiente departamento, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento girador, al departamento de rentas y a la tesorería municipal, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes y la materialización de la devolución.

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo respectivo.

TITULO IV

DE LAS DEUDAS, INTERESES Y REAJUSTES

ARTÍCULO 7°: Los valores a los que se hacen referencia en la presente ordenanza, estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), el valor de este será el vigente a la fecha del giro respectivo, salvo los indicados, en pesos, porcentajes de valores, Unidades de Fomento u otro valor, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más aproximada.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) del semestre inmediatamente anterior. Dicha reajustabilidad quedará establecida en el Decreto Alcaldicio de Asignación respectivo.

ARTÍCULO 8°: Los Derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos por el municipio en los respectivos Contratos o Decretos Alcaldicio de asignación, se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

ARTÍCULO 9°: Los contribuyente y/o usuarios constituidos en mora, quedarán afectos al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones judiciales y/o administrativas que dichos incumplimientos ameriten.

ARTÍCULO 10°: Todo derecho municipal que no se pague dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza o en ordenanzas específicas dictadas con este propósito, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios del consumidor en el período comprendido

entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

El contribuyente y/o usuario estará afecto, además a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de meses, en caso de mora en el pago de todo o parte de lo adeudado. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

ARTÍCULO 11°: No procederá reajuste, ni devengaran intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el alcalde, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de San Clemente.

ARTÍCULO 12°: Para el pago de reajustes e intereses, regirán además, las disposiciones de los Artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

ARTÍCULO 13°: Los contribuyentes, usuarios, y locatarios que deseen obtener de la municipalidad una concesión, un permiso y/o servicio, deberán estar al día con las contribuciones, derechos de aseo domiciliario, rentas, patentes e impuestos municipales correspondientes. En caso contrario, no se accederá a lo requerido.

TITULO V

COBRANZA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 14°: Los distintos departamentos de la municipalidad, que tengan el carácter de giradores, deberán informar a la Unidad de Fiscalización, el listado de deudores morosos de aquellas prestaciones que no se paguen dentro de los plazos establecidos.

A la Unidad de Fiscalización, corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e indicarles los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 15°: Los afectados, una vez notificados conforme al artículo anterior, deberán dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, concurrir a la municipalidad, para efectuar el pago de su deuda, o realizar convenio en las condiciones establecidas en el artículo siguiente, vencido el plazo establecido y no habiéndose regularizado su situación, el alcalde dispondrá la clausura de 15 días del local, y si aplicada la clausura tampoco se enterare la deuda total, se procederá al termino inmediato del permiso o derecho o concesión municipal.

Tanto la clausura, como su alzamiento y el término anticipado del permiso o concesión, deberá ser dispuesta por decreto alcaldicio exento. Cumplida esta condición, facultará a la Unidad de Fiscalización para llevar a cabo el procedimiento que corresponda.

Los antecedentes de los contribuyentes que estén en mora y que no hayan cumplido con su obligación de pagar la deuda dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores y en la forma en ello señalados, serán remitidos por la Unidad de Fiscalización al Juzgado de Policía Local. Lo anterior sin perjuicio, de las acciones civiles que correspondan ejercer a este municipio para obtener el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad, a través del Departamento de Rentas, de la Dirección de Obras Municipales o del Departamento de Tránsito, según corresponda, podrá celebrar convenios de pago con aquellos contribuyentes y

usuarios que se encuentren en mora en el pago de las prestaciones establecidas en esta ordenanza y que así lo hayan solicitado.

Para estos efectos, se podrá fraccionar la deuda hasta en doce cuotas, debiendo, en todo caso, corresponder la primera de ellas a lo menos al veinte por ciento de la respectiva deuda actualizada, incluidos sus intereses y reajustes.

ARTÍCULO 17°: El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, no seguirán devengando los intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno, si estas son pagadas en los plazos establecidos en el convenio.

ARTÍCULO 18°: La celebración de un convenio de pago, implica reconocimiento expreso de la deuda, así como también la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

La suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente el respectivo convenio de pago.

ARTÍCULO 19°: En el caso de incumplimiento en el pago de dos o más de las cuotas pactadas en el convenio, este quedará sin efecto de pleno derecho, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 20°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes del D.L. 3.063, de 1979, ley de rentas municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes valores:

1.- Retiro de escombros, por metro cúbico o fracción.	0,50 U.T.M.
2.- Retiro de desechos vegetales, ramas, hojas, maleza y otros provenientes de jardines, por metro cúbico o fracción: - 1m ³ a 3m ³ . - Más de 3m ³ a 6m ³ . - Más de 6m ³ a 10m ³ . - Más de 10m ³ .	0,25 U.T.M. 0,50 U.T.M. 0,80 U.T.M. 1,00 U.T.M.
3.- Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículos municipales, por metro cúbico o fracción.	0,50 U.T.M.
4.- Retiro de residuos voluminosos, por cada metro cúbico o fracción, entendiéndose como tal a los artículos domésticos, madera y enseres de hogar en desuso, como muebles de cocina, colchones, sillas, entre otros. Se exime del cobro de los derechos precedentemente establecidos, cuando la municipalidad organice y/o desarrolle programas específicos, o en casos sociales debidamente validados por DIDECO.	0,50 U.T.M.
5.- Retiro ocasional de basura asimilable a domiciliaria de eventos realizados en la comuna (por litro). El Alcalde podrá eximir del cobro de los derechos precedentemente establecidos, cuando se trate de eventos patrocinados o auspiciados por la Municipalidad. Se encontrarán exentos de los derechos mencionados, los eventos organizados por la Municipalidad.	0,001 U.T.M.

6.- Retiro de elementos de propaganda, sin instalación eléctrica: - Hasta 1 m ² . - Mayor a 1m ² . Pagará un adicional por cada m ² o fracción.	0,50 U.T.M. 0,40 U.T.M.
7.- Retiro de quioscos desde bienes nacionales de uso público. El valor a cobrar será determinado de conformidad a la dimensión de los quioscos y su ubicación.	1,00 a 5,00 U.T.M.
8.- Retiro de vehículos abandonados en la vía pública o en propiedad municipal o abandonada. El valor a cobrar será determinado de conformidad a la dimensión de los vehículos y su ubicación.	1,00 a 5,00 U.T.M.
9.- Retiro de excedentes de basura de locales comerciales, oficinas, empresas u otros (litro/día/mes).	0,006 U.T.M.
10.- Autorización a un particular para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo por bienes nacionales de uso público, por camión (ley 20.879): - Permiso anual. - Permiso mensual.	3,00 U.T.M. 0,30 U.T.M.
11.- Limpieza, barrido de calles y aceras producto de derrames de materiales en salidas o tránsito de camiones de obras en construcción u otros, que se viertan a la vía pública.	5,00 U.T.M.
12.- Retiro de desechos vegetales, ramas, hojas, maleza, y otros desde canales de regadío, por metro cúbico: - Sector urbano. - Sector rural.	0,30 U.T.M. 0,40 U.T.M.
13.-Otros no clasificados.	0,25 U.T.M.

ARTÍCULO 21°: Facúltese al Alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas, calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, no estén en condiciones para efectuar el pago total de los derechos correspondientes, especialmente a adultos mayores, personas en situación de discapacidad incorporadas al Registro Nacional de la Discapacidad, y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, en las que sus objetivo propios no persigan fines de lucro, en la medida que colaboren directamente con el cumplimiento de las funciones municipales.

TITULO VII
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO DE
VEHICULOS Y ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS.

ARTÍCULO 22°: Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro.	0,10 U.T.M.
--	-------------

2.- Transferencias; modificaciones de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables al Municipio.	0,20 U.T.M.
3.- Empadronamiento en el Registro Municipal de carros y remolques para acoplar a un vehículo motorizado.	0,35 U.T.M.
4.- Empadronamiento en el Registro Municipal de vehículos de tracción humana y animal.	0,06 U.T.M.
5.- Modificación al registro municipal de carros y remolques para acoplar a un vehículo motorizado.	0,15 U.T.M.
6.- Modificación al registro municipal de vehículos de tracción humana y animal.	0,05 U.T.M.
7.- Copia de empadronamiento en el registro municipal de carros y remolques.	0,10 U.T.M.
8.- Copia de empadronamiento en registro municipal de vehículos de tracción humana y animal.	0,03 U.T.M.
9.- Duplicado de placa patente de carro de arrastre o remolque.	0,30 U.T.M.
10.- Duplicado de sello verde.	0,15 U.T.M.
11.- Copia de certificado de homologación.	0,10 U.T.M.
12.- Inspección ocular de número de motor, color o tipo de vehículo motorizado.	0,25 U.T.M.
13.- Instalación de señal de tránsito solicitada por particulares	1,00 U.T.M.
14.- Mantención anual de señal de tránsito solicitada por particulares.	0,15 U.T.M.
15.- Demarcación de prohibición de estacionar en accesos particulares.	0,20 U.T.M.
16.- Control de licencias de conducir:	
a) Clases A-1 y A-2, otorgadas con anterioridad al 08 de marzo de 1997.	0,15 U.T.M.
b) Clases A-1 y A-2, otorgadas con posterioridad al 08 de marzo de 1997; A-3, A-4, A-5, B, C, D y F.	0,10 U.T.M.
17.- Licencia clase E.	0,15 U.T.M.
18.- Control de licencia clase E.	0,10 U.T.M.
19.- Cambio de clases o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la ley 18.290.	0,40 U.T.M.
20.- Duplicado de licencia de conducir	0,37 U.T.M.
21.- Duplicado de licencia de conducir, otras comunas.	0,50 U.T.M.
22.- Cambio de domicilio en licencia de conducir.	0,30 U.T.M.
23.- Obtención de primera licencia de conducir profesional y no profesional.	0,33 U.T.M.
24.-Examen de conductores psicossomático, teórico y práctico, de conductores.	0,40 U.T.M.
25.- Certificados varios referidos a licencias de conducir.	0,10 U.T.M.
26.- Permiso provisorio para conducir, emitido por el Juzgado de Policía Local.	0,08 U.T.M.
27.- Libro de conductores:	
a) Licencia de profesional.	0,13 U.T.M.
b) Otras licencias.	0,08 U.T.M.

28.- Permiso de circulación provisorio, máximo de 3 días, para traslado de vehículos, por día.	0,15 U.T.M.
29.- Obtención de informe del Registro Nacional de Conductores, para solicitud de licencia de conducir.	\$1.050.-

ARTÍCULO 23°: El permiso de estacionamiento reservado en un bien nacional de uso público, en los casos en que la ley N° 18.290, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estarán grabados con los siguientes derechos Municipales:

1.- Automóviles, station wagons, furgones y camionetas, por cada vehículo, anual.	4,00 U.T.M.
2.- Vehículos de carga y descarga en sectores urbanos, anual.	10,00 U.T.M.
3.- Vehículos de transporte de pasajeros por vehículo, anual, a excepción de taxis.	5,00 U.T.M.
4.- Estacionamiento solo residentes, por cada vehículo, anual.	7,00 U.T.M.

Los permisos que se otorgue al Cuerpo Diplomático y Consultar, Gobernación Provincial, Municipalidad, Servicios Policiales, Defensa Nacional, Cuerpo de Bomberos y Corporaciones o Fundaciones de Fomento al desarrollo comunal, que no persigan fines de lucro, quedarán exentos del pago de estacionamientos reservados, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Asimismo, el alcalde, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito, y con el acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir de pago a estacionamientos reservados para residentes, lo que deberá disponerse a través de decreto alcaldicio exento. Asimismo, el alcalde podrá eximir del pago de los derechos establecidos en el presente título a los adultos mayores y a las personas en situación de discapacidad incorporadas al Registro Nacional de la Discapacidad, residentes de la comuna de San Clemente

ARTÍCULO 24°: El derecho municipal por el uso de estacionamientos de tiempo limitado en vía pública estará determinado por las bases de cada propuesta pública.

TITULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAJE Y TALAJE.

ARTÍCULO 25°: Todas las especies que fueren encontradas abandonadas en la vía pública y decomisadas por el funcionario competentes serán derivadas a los corrales municipales, debiéndose pagar el derecho a corral correspondiente, según se indica:

1.- Bicicletas, motonetas, motocicletas y vehículos de tracción animal, por día o fracción.	0,08 U.T.M.
2.- Automóvil y camioneta, por día o fracción.	0,12 U.T.M.
3.- Camiones, buses y tractores, por día o fracción.	0,15 U.T.M.
4.- Vacunos, caballares, lanares, mulares o asnales y cabríos, por día o fracción.	0,10 U.T.M.
5.- Especies varias no indicadas precedentemente, por	0,10 U.T.M.

día o fracción.	
-----------------	--

ARTÍCULO 26°: Transcurridos 30 días y no habiéndose reclamado o acreditado dominio de las especies, estas serán rematadas en subasta pública la que será realizada por la Tesorería Municipal u organismo con quien se mantenga convenio vigente, previo informe del Departamento o Unidad correspondiente. El monto obtenido de este remate será a total beneficio de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO 27°: El Alcalde podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere el presente título, en los casos siguientes:

- A. Cuando así lo soliciten los tribunales, de acuerdo al mérito de los antecedentes en que incida el bodegaje o talaje.
- B. Cuando el dueño del móvil o animal sujeto a bodegaje o talaje resulte exento de responsabilidad en el proceso en que se ha dispuesto la detención de éste.
- C. Cuando los vehículos o animales hayan sido robados o hurtados a sus propietarios, previa orden de devolución del tribunal competente.
- D. Cuando los propietarios de los bienes muebles derivadas a corrales municipales, sean adultos mayores o personas en situación de discapacidad incorporadas al Registro Nacional de la Discapacidad, de la comuna de San Clemente.

TITULO IX
DERECHOS POR DOCUMENTOS Y OTROS SOLICITADOS A UNIDADES MUNICIPALES Y/O EN VIRTUD DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 28°: Por las solicitudes de copias de documentos, planos y otros se pagarán los derechos que en cada caso se señalan, cuando generen costos directos para la municipalidad:

1.- Copia simple o autorizada de documento por hoja.	\$ 50.-
2.- Copia simple o autorizada de documentos por hoja color.	\$100.-
3.- Copia simple o autorizada de planos, blanco y negro, por plano.	\$1.500.-
4.- Copia simple o autorizada de planos, color, por plano.	\$2.000.-
5.- Costo de CD para entrega de información en ese formato.	\$450.-
6.- Costo de DVD para entrega de información en ese formato.	\$600.-
7.- Escaneo de planos, por plano.	\$1.000.-
8.- Escaneo de documentos, por documento.	\$750.-

TITULO X
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTÍCULO 29°: La tasa a utilizar para el cálculo de la patente comercial anual, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, será de un 5 por mil del capital propio de cada contribuyente.

ARTÍCULO 30°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Funcionamiento de circos, espectáculos artísticos o culturales, por semana o fracción. El Alcalde podrá rebajar hasta un 50% los derechos que deberán pagar los circos nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla.	3,50 U.T.M.
2.- Funcionamiento de parques de entretenimientos con juegos mecanizados, por semana o fracción.	4,50 U.T.M.
3.- Puestos de ventas de frutas y verduras de temporada (ramadas), por mes o fracción.	0,15 U.T.M.
4.- Funcionamiento de juegos de entretenimiento inflables: a) Por semana o fracción. b) Por mes o fracción.	0,35 U.T.M. 1,30 U.T.M.
5.- Funcionamiento de rodados para entretenimiento y otros juegos no mecanizados: a) Por semana o fracción. b) Por mes o fracción.	0,20 U.T.M. 0,80 U.T.M.
6.- Venta de artesanía, libros y antigüedades en ferias, por puesto o comerciante: a) Por semana o fracción. b) Por mes o fracción.	0,07 U.T.M. 0,20 U.T.M.
7.- Venta de vestuario, juguetes y similares en ferias o eventos, por puesto o comerciante: a) Por semana o fracción. b) Por mes o fracción.	0,15 U.T.M. 0,50 U.T.M.
8.- Venta de productos agrícolas, alimentos y otros comestibles en ferias o eventos, por mes o fracción.	0,40 U.T.M.
9.- Autorización especial transitoria para ventas de bebidas alcohólicas, de máximo 3 días, en eventos, bailes u otras actividades, por día. El alcalde podrá, a través de decreto alcaldicio exento, rebajar o eximir del cobro a los permisos transitorios de venta de alcoholes, otorgados a organizaciones que no persigan fines de lucro, para el desarrollo de actividades o eventos sociales o de beneficencia.	1,00 U.T.M.
10.- Autorización especial transitoria para eventos que no realicen ventas de bebidas alcohólicas, por día. El alcalde podrá, a través de decreto alcaldicio exento, rebajar o eximir del cobro a los permisos transitorios, otorgados a organizaciones que no persigan fines de lucro, para el desarrollo de actividades o eventos sociales o de beneficencia.	0,40 U.T.M.
11.- Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como festividades patrióticas, religiosas, comunales y binacionales, por semana o fracción.	0,10 a 4,00 U.T.M.

La determinación del monto a pagar se efectuará de conformidad a la festividad de que se trate, al giro del contribuyente, al tamaño del puesto o local y a los recursos municipales que deban disponerse para su fiscalización. El Alcalde, a través de decreto alcaldicio exento, podrá eximir o rebajar el pago de derechos municipales a los expositores invitados por el municipio.	
12.- Actividades comerciales que contribuyan a potenciar el turismo, por temporada. La determinación del monto a pagar se efectuará de conformidad al terreno en que se desarrolle la actividad, al giro específico de que se trate, al tamaño del local o establecimiento y a los recursos municipales que deban disponerse para su fiscalización.	0,30 a 4,00 U.T.M
13.- Ventas temporales banderas, volantines y similares, en ocasiones propias de determinadas festividades, por mes o fracción.	0,12 U.T.M.
14.- Venta de seguros para vehículos motorizados, por mes o fracción.	0,30 U.T.M.
15.- Funcionamiento de camping desde el 01 de diciembre al 30 de abril de cada año, por capacidad: a) 1 a 100 personas. b) 101 a 300 personas. c) Más de 300 personas. La determinación de capacidad se efectuará previo informe de las Unidades de Turismo y Obras.	3,00 U.T.M. 4,50 U.T.M. 6,00 U.T.M.
16.- Fiestas o eventos masivos, dependiendo de la capacidad de personas, por día: a) 1 a 500 personas. b) 501 a 1.500 personas. c) 1501 a 2.500 personas. d) Más de 2.500 personas.	2 U.T.M. 3 U.T.M. 5 U.T.M. 12 U.T.M.
17.- Actividad de guía de turismo o de turismo aventura; pudiendo comprender el desarrollo de actividades de cabalgatas, escaladas, excursionismo, cicloturismo, pesca, entre otros, en temporada estival.	1,00 U.T.M.
18.- Actividad de guía de turismo o de turismo aventura; pudiendo comprender el desarrollo de actividades de cabalgatas, escaladas, excursionismo, cicloturismo, pesca, entre otros, en temporada invernal.	0,75 U.T.M.
19.- Actividad de paseos náuticos. Sólo temporada estival.	2,00 U.T.M.
20.- Actividad de guía de deportes invernales en deslizamiento de nieve en áreas no delimitadas, por temporada invernal.	1,00 U.T.M.
21.- Actividad de venta y/o arrendamiento de equipamiento para el desarrollo de actividades	1,00 a 4,00 U.T.M.

turísticas, recreativas y/o deportivas, tales como canoas, trineos, snowboard u otros similares, por temporada. El monto de los derechos a pagar será determinado de conformidad a las características del equipamiento, a la ubicación, cantidad de equipamiento e indumentaria, entre otros.	
22.- Venta de alimentos preparados en carros o camiones "Food Truck", sin perjuicio de los derechos por ocupación de bien nacional de uso público que correspondan. a) Semanal o fracción, por food truck. b) Mensual o fracción, por food truck. No se autorizará el funcionamiento de carros "Food Truck" con venta de bebidas alcohólicas ni de aquellos que no posean resolución sanitaria.	0,35 U.T.M. 1,30 U.T.M.
23.- Promoción de diferentes productos y/o contrataciones de usuarios por parte de empresas comerciales, por día.	0,15 U.T.M.

El alcalde podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en este artículo, a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad incorporadas al Registro Nacional de la Discapacidad, residentes de la comuna de San Clemente, que se encuentren dentro del 40% de la población de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, de conformidad al registro social de hogares, previo informe del Departamento Social.

ARTÍCULO 31°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, previa autorización municipal, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Ambulante a domicilio, puerta a puerta: a) Diario. b) Por semana o fracción.	0,10 U.T.M. 0,50 U.T.M.
2.- Ambulante en la vía pública, en vehículos de tracción humana o animal, por mes o fracción.	0,20 U.T.M.
3.- Ambulante en la vía pública, en vehículos motorizados con 4 ruedas o más, por mes o fracción: a) Solicitantes con registro social de hogares en la comuna de San Clemente. b) Otros solicitantes.	0,70 U.T.M. 1,00 U.T.M.
4.- Venta de helados envasados de fábricas autorizadas en triciclos o carros, previa autorización municipal, semestral o fracción	0,50 U.T.M.
5.- Venta de productos en carros autorizados, por mes o fracción.	0,15 U.T.M.

Facúltase al Alcalde para que, previa calificación de los antecedentes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el Artículo 31, de la presente ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que por consideraciones especiales y debidamente fundadas no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, del culto religioso, de promoción

de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos no persogan fines de lucro.

El comercio ambulante no podrá desarrollarse en la calle Huamachuco.

Se revocará el permiso otorgado a los comerciantes ambulantes que sean sorprendidos ejerciendo una actividad comercial de forma estacionada o infringiendo la autorización otorgada, remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Policía Local, para que sean sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47° de la presente ordenanza.

TITULO XI
DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR OCUPACIÓN DE UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 32°: Los permisos para ocupar, instalar mobiliario y construir en un Bien Nacional de Uso Público, pagarán los derechos municipales que a continuación se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar:

1.- Quioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado semestral o fracción de semestre, en zona urbana.	0,15 U.T.M.
2.- Quioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado semestral o fracción de semestre, en zona rural.	0,10 U.T.M.
3.- Puestos en ferias libres de productos de agro y de mar, de chacareros, mercados persas, exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, por metro cuadrado o fracción ocupada: a) Por semana o fracción de semana. b) Por mes o fracción de mes.	0,03 U.T.M. 0,05 U.T.M.
4.- Puestos de expendio de frutas y/o verduras (ramadas) de temporada por mes o fracción de mes, por metro cuadrado ocupado o fracción.	0,08 U.T.M.
5.- Parques de entretenimientos, por semana o fracción, por metro cuadrado o fracción ocupada.	0,025 U.T.M.
6.- Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes u otros, previa autorización, por metro cuadrado ocupado o fracción, por semestre o fracción de semestre. El alcalde podrá disminuir, hasta en un 50%, previo informe favorable de Unidades Municipales de Obras, Tránsito y Turismo, el pago de los derechos establecidos en el presente numeral a aquellos contribuyentes ubicados en el barrio comercial de la comuna de San Clemente, que se encuentren dando íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de pintura, fachada y mobiliario urbano para el barrio céntrico de la comuna de San Clemente.	0,30 U.T.M.

7.- Instalación de carpas, toldos, techos o refugios, de material ligero, previa autorización municipal y sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por mes o fracción de mes, por metro cuadrado o fracción, excepto los que prestan utilidad pública. El alcalde podrá disminuir, hasta en un 50%, previo informe favorable de Unidades Municipales de Obras, Tránsito y Turismo, el pago de los derechos establecidos en el presente numeral a aquellos contribuyentes ubicados en el barrio comercial de la comuna de San Clemente, que se encuentren dando íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de pintura, fachada y mobiliario urbano para el barrio céntrico de la comuna de San Clemente.	0,05 U.T.M.
8.- Ocupación de bienes nacionales de uso público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagará los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos de propaganda: a) Por elemento publicitario autosustentado que no preste utilidad pública, semestral o fracción de semestre. b) Por elemento que preste utilidad pública, refugios peatonales, avisadores de farmacia, cabinas telefónicas, letreros señalizadores, por unidad, semestral o fracción de semestre. c) Otros elementos publicitarios autosustentados que presten utilidad pública, por unidad, semestral o fracción de semestre.	5,00 U.T.M. 1,50 U.T.M. 2,00 U.T.M.
9.- Ocupación de bienes nacionales de uso público para filmaciones, eventos fotográficos u otras solicitudes, previa autorización municipal, por día. La determinación del monto a cobrar se efectuará de conformidad a las superficies o áreas a ocupar, así como a la contribución que las actividades representen para la comuna de San Clemente; pudiendo eximirse el pago a aquellas actividades desarrolladas con el único propósito de posicionar la comuna en el escenario nacional y en que participen las autoridades comunales.	0,50 a 5,00 U.T.M.
10.- Reuniones sociales, torneos, bailes, actividades deportivas, espectáculos y otras similares, por evento. La determinación del monto a cobrar, se efectuará considerando la magnitud del evento, las personas participantes, la ubicación y superficie a utilizar. El alcalde podrá autorizar la exención o disminución de los derechos establecidos en el presente numeral, para aquellas actividades patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad. Asimismo, podrá autorizar la exención de pago para aquellas Instituciones u Organizaciones sin fines de lucro de derecho público o privado, que pretendan desarrollar una actividad que contribuya o favorezca al desarrollo comunal. Estarán exentas de pago las actividades organizadas por la	1,00 a 10,00 U.T.M.

Municipalidad o Corporaciones Municipales.	
11.- Exhibición de mercaderías por comerciantes establecidos, ocupando la vereda que confronta al establecimiento respectivo, por metro cuadrado o fracción ocupada, mensual o por fracción de mes.	0,15 U.T.M.
12.- Exhibición de mercaderías en locales y quioscos de flores y plantas ocupando la vereda que confronta al establecimiento respectivo, por metro cuadrado o fracción ocupada, mensual o por fracción de mes.	0,05 U.T.M.
13.- Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencinas y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	1,50 U.T.M.
14.- Funcionamiento de circos, por semana o fracción, por metro cuadrado o fracción. De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.216, el Alcalde se encontrará facultado para rebajar los derechos municipales establecidos en el presente numeral, hasta en un 90%, previa suscripción de convenio en que el contribuyente comprometa el desarrollo de funciones gratuitas para la comunidad San Clementina.	0,05 U.T.M.
15.- Congeladores de helados o bebidas anexos a quioscos, por semestre o fracción.	0,50 U.T.M.
16.- Módulo de promoción por mes o fracción, por metro cuadrado o fracción.	0,20 U.T.M.
17.- Stand de expositores, emprendedores, artesanos y microempresarios de diversos rubros, que participen en eventos o actividades organizadas por la Municipalidad de San Clemente, como, por ejemplo, Expo Pehuenche, Plaza Activa, Día del Niño, Feria Navideña, entre otras. El costo se efectuará de conformidad a las características del evento, al giro o actividad desarrollada por los solicitantes y a la superficie utilizada, por stand.	0,10 a 10,00 U.T.M.
18.- Ocupación de bien nacional de uso público autorizado para la instalación de carros o camiones "Food Truck", por camión: a) Por semana o fracción. b) Por mes o fracción.	0,15 U.T.M. 0,50 U.T.M.
19.- Ocupación de bien nacional de uso público autorizado, por semana o fracción, para la instalación de: a) Juegos inflables, por juego. b) Rodados u otros no mecanizados, por juego.	0,10 U.T.M. 0,05 U.T.M.
20.- Autorización de funcionamiento de paradero terminal provisorio de recorrido de locomoción colectiva, anual o por fracción de año. La autorización se encontrará sujeta a las condiciones fijadas por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Público.	2,00 U.T.M.
21.- Ocupación de bien nacional de uso público no especificado anteriormente, se aplicarán los valores consignados en la siguiente tabla, por semestre o fracción, por metro cuadrado:	

a) 1 a 100 m ² .	0,20 U.T.M.
b) 101 a 200 m ² .	0,15 U.T.M.
c) 201 a 500 m ² .	0,10 U.T.M.
d) 501 a 1.000 m ² .	0,05 U.T.M.
e) 1.001 a 5.000 m ² .	0,009 U.T.M.
f) 5.001 a 10.000 m ² .	0,007 U.T.M.
g) Más de 10.000 m ² .	0,005 U.T.M.
Previo informe del Director de Obras, le será aplicable una rebaja de hasta un 80% al o los vecinos que soliciten autorización por ocupación de bienes nacionales de uso público que enfrenten a su propiedad, para fines distintos a estacionamientos, con acuerdo del Concejo Municipal.	

El alcalde podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en este artículo, a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad incorporadas al Registro Nacional de la Discapacidad, residentes de la comuna de San Clemente, que se encuentren dentro del 40% de la población de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, de conformidad al registro social de hogares, previo informe del Departamento Social.

TITULO XII

DERECHOS RELATIVOS A OCUPACIÓN O ARRIENDO DE BIENES MUNICIPALES O ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 33°: Los permisos para instalar mobiliario u ocupar propiedades municipales o administradas por la Municipalidad, que no correspondan a bienes nacionales de uso público, pagarán los derechos municipales que se hayan fijado en los respectivos decretos o contratos, los que serán determinados de conformidad a las características de las actividades a desarrollar, a la ubicación de las propiedades de que se trate y al beneficio reportado para el desarrollo comunal.

En todo caso, los derechos a cobrar no podrán ser inferiores a 0,03 U.T.M., ni superiores a 5,00 U.T.M., por metro cuadrado o fracción.

TITULO XIII

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 34°: Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual, por metro cuadrado o fracción.	0,30 U.T.M.
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, anual, por metro cuadrado o fracción.	0,40 U.T.M.
3.- Propaganda comercial que se efectúa en la vía pública mediante avisos instalados en vehículos que transporten o distribuyan productos de las empresas a la cual pertenecen, con domicilio registrado en San Clemente. Cobro anual por vehículo.	2,00 U.T.M.
4.- Letreros temporales en edificios en construcción, por metro cuadrado o fracción.	0,12 U.T.M.

5.- Propagandas especiales no señaladas.	0,50 U.T.M.
--	-------------

ARTÍCULO 35°: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar el pago de derechos de que trata el presente título hasta en un 50%, en aquellos casos en que los medios o soportes publicitarios incorporen criterios de sustentabilidad o constituyan un aporte arquitectónico a la comuna, previo informe fundado expedido por el Asesor Urbanista o, a falta de él, por el Director de Obras Municipales.

ARTÍCULO 36°: Será responsable del pago de los derechos previsto en este título el titular de la patente municipal, en caso de tener patente; o la empresa publicitaria o el avisador, cuando no exista autorización de funcionamiento. También será responsable del pago de derechos el titular del permiso, cuando no haya patente.

Tratándose de elementos publicitarios autorizados, será responsable del pago de los derechos la persona natural o jurídica a cuyo nombre se haya efectuado la autorización de instalación. Responderán, solidariamente, por la mora en el pago de los derechos establecidos, los beneficiarios de la publicidad o propaganda.

ARTÍCULO 37°: Tratándose de publicidad autorizada por la vía de un permiso, los derechos se devengarán independientemente de si el elemento publicitario exhibió o no publicidad, por causas no imputables al municipio.

ARTÍCULO 38°: En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas o privadas, no se aplicarán los derechos señalados si aquellos se encuentran incluidos en el valor de la concesión.

TITULO XIV DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N°458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976:

1.- Subdivisiones y loteos.	2% avalúo fiscal del terreno.
2.- Obra nueva y ampliación.	1,5 % del presupuesto.
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1,0% del presupuesto.
4.- Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	1,0% del presupuesto.
5.- Reconstrucción.	1,0% del presupuesto.
6.- Modificaciones de proyecto.	0,75% del presupuesto.
7.- Demoliciones.	0,5% del presupuesto.

8.- Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro para vivienda.
10.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación.
11.- Modificaciones de deslindes.	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12.- Revisión de plano de fusión.	1 cuota de ahorro para la vivienda.

ARTÍCULO 40°: Los servicios o permisos relativos a la edificación que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, contenido en el Decreto Supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior de 1996:

1.- Resolución por cambio de profesional (por función: arquitecto, constructor, calculista, ITO), salvo que el cambio de efectúe por defunción del profesional, en cuyo caso se encontrará exento de pago.	0,15 U.T.M.
2.- Rectificación o modificación de hoja de permiso, resoluciones, recepciones, certificados y otros, no imputables al municipio.	0,05 U.T.M.
3.- Modificación de permisos y planos aprobados según el artículo 5.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (artículos 5.1.17 y 5.2.8 de la OGUC).	0,20 U.T.M.
4.- Inspección a terreno con informe, por reclamo y/o certificación, para construcciones inferiores a 140 metros cuadrados.	0,15 U.T.M.
5.- Inspección de terreno con informe, solicitados para construcciones superiores a 140 metros cuadrados.	0,50 U.T.M.

ARTÍCULO 41°: Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, relacionados con trabajos de inspección, mantención, obras de construcción, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalar andamios, faenas diversas y depósito de materiales, pagarán un derecho municipal básico equivalente a 0,5 U.T.M. recargado en un equivalente a 0,007 U.T.M. por cada metro cuadrado por día de ocupación, en aceras, calzadas, áreas verdes u otros espacios públicos, conforme a la siguiente fórmula:

$$M^2 \times \text{día} \times 0,007 \text{ U.T.M.} + 0,5 \text{ U.T.M.}$$

ARTÍCULO 42°: La ocupación de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, en calzadas y aceras, para roturas y excavaciones, pagará un derecho municipal básico equivalente a 0,4 U.T.M. recargado en un equivalente a 0,01 U.T.M. por cada metro cuadrado por día de ocupación, conforme a la siguiente fórmula:

M² x día x 0,01 U.T.M. + 0,4 U.T.M.

ARTÍCULO 43°: Los trabajos contratados por la Municipalidad o que sean requeridos por ella, estarán exento del pago de derechos señalados en los artículos 41° y 42° precedentes.

ARTÍCULO 44°: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, a petición del interesado y previo informe de la Dirección de Obras Municipales, podrá rebajar hasta el 80% del valor de los derechos establecidos en el presente título por ocupación de bien nacional de uso público, cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o representen un importante efecto sobre el desarrollo comunal.

ARTÍCULO 45°: Los permisos para extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público o desde pozos lastreros de propiedad particular, pagarán, por concepto de derechos municipales, el monto equivalente a 1,50 U.T.M. por metro cúbico extraído.

TITULO XV
DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 46°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1.- Certificado o informe de cualquier naturaleza, elaborados por funcionarios municipales a petición de particular, que no se encuentre regulados por esta ordenanza o que la ley o un reglamento declare exentos.	0,10 U.T.M.
2.- Suscripción de finiquitos de trabajo por el Secretario Municipal, como ministro de fe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 del Código del Trabajo, salvo que se trate de finiquito de trabajadores contratados por el municipio.	0,05 U.T.M.
3.- Servicio de camión limpia fosas. Se efectuará una disminución en el valor de los derechos a cobrar, de conformidad a los tramos del registro social de hogares, conforme al siguiente detalle: A) 0% - 40%: Pagará un 35% de los derechos establecidos. B) 41% - 50%: Pagará un 40% de los derechos establecidos. C) 51% - 60%: Pagará un 50% de los derechos establecidos. D) 61% - 70%: Pagará un 70% de los derechos establecidos. E) <71%: Pagará el 100% de los derechos establecidos. La fosa deberá encontrarse ubicada en el mismo domicilio informado en el Registro Social de Hogares.	1,70 U.T.M.
4.- Servicio de transporte en buses de propiedad municipal, por viaje, fuera de los límites comunales, de conformidad al costo de combustible que el viaje represente, según lo dispuesto en reglamento municipal dictado para tal efecto. Además, los solicitantes deberán asumir el costo de peajes y estacionamientos directamente. El alcalde podrá autorizar la disminución de derechos, hasta en un 70%, a aquellas Instituciones u Organizaciones que no persigan fines de lucro. Asimismo, se podrá eximir del pago de derechos municipales los viajes organizados, patrocinados o auspiciados por la	Costo Combustible $\frac{D}{R} \times PV$ Distancia (D) Rendimiento Bus (R) Precio (PV)

El alcalde podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en este artículo, a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad incorporadas al Registro Nacional de la Discapacidad, residentes de la comuna de San Clemente, que se encuentren dentro del 40% de la población de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, de conformidad al registro social de hogares, previo informe del Departamento Social.

TITULO XVI SANCIONES

ARTÍCULO 47°: Las infracciones de la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa no inferior a 1 U.T.M. ni superior a 5 U.T.M.

ARTÍCULO 48°: En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, es decir, situaciones en donde un particular distinto al asignado por Decreto Alcaldicio o sin autorización, se encuentra desarrollando una actividad gravada, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables y de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 49°: Queda estrictamente prohibido ceder, arrendar o subarrendar cualquier permiso, servicio o concesión obtenida por parte del municipio. La contravención de esta disposición será causal de caducidad del respectivo contrato y/o Decreto Alcaldicio de asignación, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47°.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, regirán a contar del 01 de enero de 2019, salvo la tasa regulada en el artículo 29°, que entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Facúltase al Alcalde para eximir de pago, durante el año 2019, o disminuir los derechos hasta en un 70%, a aquellos contribuyentes que deberán regularizar situaciones de hecho, materializadas con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Facúltase al Alcalde para eximir del pago de los derechos considerados en los numerales 6 y 7 del artículo 32° de la presente ordenanza, durante los años 2019 y 2020, previo informe favorable de las Unidades Municipales de Obras, Tránsito y Turismo, a aquellos contribuyentes ubicados en el barrio comercial de la comuna de San Clemente, que se encuentren dando íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de pintura, fachada y mobiliario urbano para el barrio céntrico de la comuna de San Clemente.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas, todas las normas y ordenanzas vigentes que versen sobre la misma materia, especialmente la Ordenanza contenida en

Decreto Alcaldicio N° 5, de 1987, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 1987, y sus modificaciones posteriores.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.



RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- DIDECO.
- SECPLAC.
- Control Interno.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Secretaría Municipal.
- Departamento Jurídico.
- Dirección de Obras Municipales.
- Turismo y Medio Ambiente.
- Juzgado de Policía Local.
- Dirección de Tránsito.
- Dpto. Social.
- Tesorería Municipal.
- Rentas Municipales.
- Transparencia.
- Servicios Operativos.
- Servicios Externalizados.
- Movilización.
- Informática.
- Fiscalización.
- Extensión y Comunicación.
- Organizaciones Comunitarias.
- Aseo y Ornato.
- Archivo.

JRV/MGV/RGV/SZM/szm

rs

jm



JUAN ROJAS VERGARA
ALCALDE